



APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **13 DIC. 2012**

R. EXENTA Nº **3278**

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Perales, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Mariscadores de Orilla, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Perales, Vegas de Itata, Lorpulla y Purema, visado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 215/2012, de fecha 28 de noviembre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 704 de 2001 y Nº 339 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 314 y Nº 3358 ambas de 2003, Nº 646 de 2005, Nº 39 y Nº 2483, ambas de 2006, Nº 392 de 2007, Nº 224 y Nº 1541, ambas de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Perales, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Exento Nº 704 de 2001, modificado por el Decreto Exento Nº 339 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Mariscadores de Orilla, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Perales, Vegas de Itata, Lorpulla y Purema, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1010 de fecha 4 de octubre de 2002, domiciliado en Caleta Perales s/n, comuna de Coelemu, VIII Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 215/2012, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 10.067 individuos (3.626 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 215/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 704 de 2001, modificado por el Decreto Exento N° 339 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.


9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente al día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 215 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


DIVISION JURIDICA

[Handwritten signature]